

INFORME TÉCNICO 082-2024-MCP

A : **Abner Zavala Zavala**
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

Asunto : Extinción de licencia de uso de agua

Referencia : Oficio 172-2022-JUSHH-P del 2022-03-15

Fecha : Huaral, 05 de agosto de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura quien solicitó la extinción del permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H del 2021-06-18 a favor de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos. Al respecto informo lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicitó la extinción del permiso de uso de agua otorgado mediante la RA 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 1.2. Mediante Acta 021-2023-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA del 2023-12-19 se registró lo encontrado en la verificación técnica de campo (VTC).
- 1.3. Mediante Informe Técnico 034-2024-ESC-OS N°006 del 2024-04-09 la Administración Local de Agua Huaura (ALA H) emitió opinión.
- 1.4. Mediante Carta 414-2024-ANA-AAA.CF del 2024-06-12 se corre traslado del pedido a la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos.
- 1.5. Mediante escrito s/n del 2024-06-25 la asociación solicitó ampliación de plazo y requirió información.
- 1.6. Mediante Carta 498-2024-ANA-AAA.CF del 2024-07-09 se otorga la ampliación de plazo y remitió la información complementaria.
- 1.7. Mediante escrito s/n del 2024-07-25 la asociación comunicó que remite sus descargos.

II. Análisis

Del marco normativo

- 2.1. Se precisa que la instrucción del expediente administrativo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, y de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» (RJ 007-2015-ANA).

- 2.2.** Los artículos 53º y 56º de la Ley de Recursos Hídricos indican que, el titular de una licencia de uso de agua tiene derecho a solicitar su modificación, ello es tramitado de acuerdo al Reglamento correspondiente y se debe demostrar que: a) existe la disponibilidad del agua solicitada y que está sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso que se destine, b) que la fuente de agua tenga un volumen de agua disponible que asegure los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento, c) que no se afecte derechos a terceros, d) que no ponga en riesgo a la salud, e) que guarde relación con el plan de gestión de la cuenca, f) que el interesado presente el instrumento de gestión ambiental pertinente y g) que hayan sido aprobadas las servidumbres así como las obras de aprovechamiento hídrico para el ejercicio del derecho de uso de agua.
- 2.3.** El artículo 70º de la Ley de Recursos Hídricos indica que la muerte del titular, el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho y la falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, son causales para la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad.

De los requisitos

- 2.4.** Mediante el documento de la referencia, el administrado adjunta la siguiente información:
- a) Solicitud dirigida a la AAA CF (**presentó el documento**).
- b) Documento que sustente el pedido (**no adjuntó el documento**).

De la evaluación del pedido del administrado

- 2.5.** Mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H del 2021-06-18 se otorgó permiso de uso de agua de filtraciones a favor de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos (la asociación) de acuerdo con el siguiente detalle:



Artículo Segundo.- OTORGAR permiso de uso de aguas de filtraciones con fines agrarios, a favor de Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos, conforme a las características que a continuación se detallan;

Datos Técnicos							
Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I. / R.U.C.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
1	Asociación Agraria Sector La Tablada y Anexos	-	ASTA	03414	4.03	4.00	58,998.00
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:	Huaura	Bloque de Riego:	Filtraciones La Tablada	Fuente de Agua:	Filtraciones La Tablada		
Comisión de Usuarios:	Paraiso La Tablada	Código de Bloque:	PHUA-26-B22	Tipo de Fuente:	Superficial		
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	-	Nombre Canal:	L2-Quispe		
Distrito:	Santa María	Resoluciones					
Provincia:	Huaura	Aprobación de Estudios:	-	Asignación en el Bloque:	R.A.Nº 186-2012 ANA-	ALA Huaura	
Departamento:	Lima						

VOLUMEN DE AGUA MENSUAL (m3)

Distribución Mensual de Volumen Otorgado													
Código Catastral	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
03414	3180.00	4413.00	4879.00	1558.00	4774.00	4914.00	5148.00	6155.00	5856.00	5276.00	4337.00	5509.00	58998.00

- 2.6.** Mediante el documento de la referencia la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura solicitó la extinción del permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H del 2021-06-18 a favor de

la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos, por falta del ejercicio del derecho y conclusión del objeto para el que fue otorgado, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- 2.6.1. Mediante Informe Técnico 225-2022-JUSHH-O&M-AELF la junta de usuarios indica que en el predio de la asociación no se hace uso del agua, no tiene toma de captación, ni canal de regadío, no tiene cultivos.
- 2.6.2. En el acta de inspección ocular de la junta de usuarios del 2022-02-24 indica que el punto de captación de la asociación está ubicado en la coordenada UTM datum WGS84 zona 18 sur 227 174 m E; 8 760 531 m N y en el predio no se realizan actividades agrícolas.
- 2.7. Mediante el acta de la VTC del 2023-12-19 se realizó una verificación técnica de campo inopinada sobre el derecho otorgado mediante la RA 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H mediante el cual se obtuvo la siguiente información (coordenadas UTM datum WGS84 zona 18 Sur):
 - 2.7.1. La captación para el predio estuvo ubicada en la coordenada 227 171 m E; 8 760 528 m N en la que se encontró una estructura de concreto (poza de recepción).
 - 2.7.2. El predio georreferenciado en los puntos a) 227 178 m E; 8 760 523 m N, b) 227 236 m E; 8 760 418 m N, c) 227 327 m E; 8 760 254 m N, d) 227 169 m E; 8 760 144 m N y e) 227 004 m E; 8 760 402 m N, correspondiente al permiso no tiene cultivos instalados.

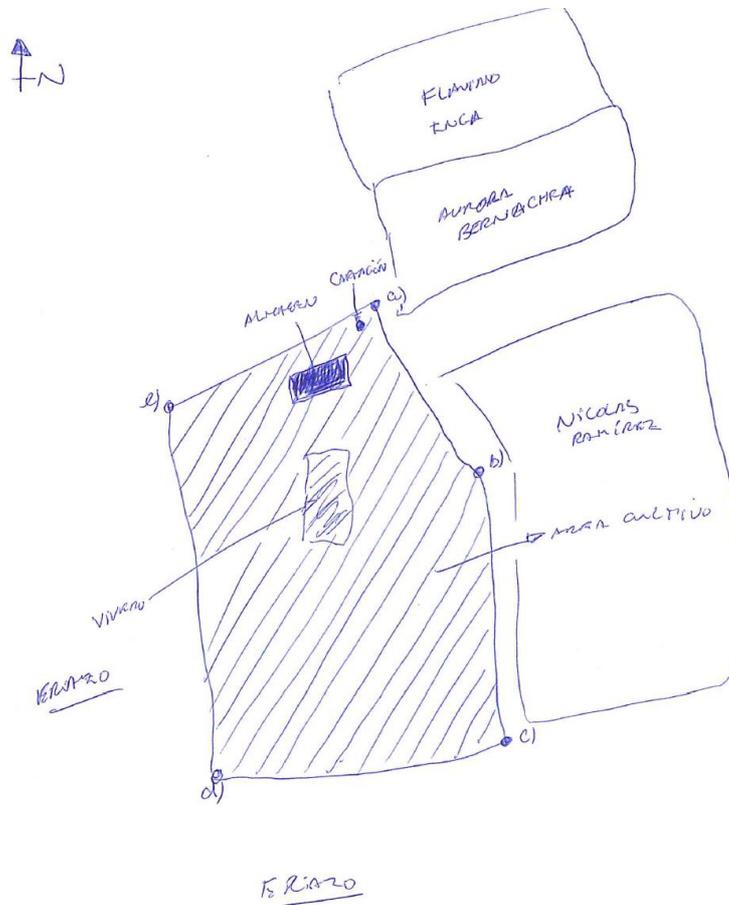


Imagen 1: Croquis de la VTC

2.8. La Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos comunicó que absuelve el pedido de extinción solicitado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura según los siguientes argumentos:

- 2.8.1.** No puede ejercer su derecho a la defensa debido a que no se le notificó el Acta 021-2023-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA del 2023-12-19.
- 2.8.2.** No fue notificado de la realización de la VTC ni por la ALA Huaura ni de la inspección ocular realizada por la junta de usuarios.
- 2.8.3.** Que respecto al Oficio 172-2022-JUSHH-P del 2022-03-15, son represalias que toman contra su asociación por su oposición en las asambleas generales del Comité de Usuarios Paraíso La Tablada para el otorgamiento de agua a terrenos eriazos fuera del bloque de riego.
- 2.8.4.** Su predio cuenta con áreas sembradas con cultivo de campaña y palto.
- 2.8.5.** Que la Resolución 304-2022-ANA-TNRCH del 2022-05-20 emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resuelve no existir mérito para declarar la nulidad de la RA 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H solicitada por el señor Miguel Flores Poma.

Análisis: Con la información existente en el expediente, la lectura de la Resolución 304-2022-ANA-TNRCH y del expediente con CUT 96562-2021 que dio origen a la RA 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H se tiene lo siguiente:

- 2.8.6.** Mediante las Cartas 414-2024-ANA-AAA.CF y 498-2024-ANA-AAA.CF se cumplió con remitir el Oficio 172-2022-JUSHH-P de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y el Acta 021-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H correspondiente a la VTC. La reiteración del envío del acta de la VTC contradice el hecho que sí tomó conocimiento del oficio de la junta de usuarios.
- 2.8.7.** De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 48º, literal c), es función de la Administración Local de Agua ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos. La verificación técnica inopinada es parte de las funciones de la ALA Huaura.
- 2.8.8.** La existencia de desacuerdos con el comité de usuarios no es materia de trámite en el expediente administrativo.
- 2.8.9.** La Resolución 304-2022-ANA-TNRCH y el expediente con CUT 96562-2021 que dio origen a la 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H indican que:
 - La captación para el predio 03414 está ubicado en la coordenada 227 297 m E; 8 760 748 m N.
 - El predio 03414 se encuentra georreferenciado en las coordenadas a) 227 270 m E; 8 760 455 m N, b) 227 212 m E; 8 760 549 m N y c) 227 178 m E; 8 760 567 m N.

4.2. La Administración Local de Agua Huaura, con la participación de los representantes de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos¹, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura² y la Comisión de Usuarios Paraíso - La Tablada³, llevó a cabo el 07.02.2017⁴, una verificación técnica de campo en el sector Tablada Intermedio, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, en la cual constató lo siguiente:

- “El predio en mención se encuentra sin ningún cultivo, además de una estructura deteriorada dentro del predio, módulo de (...) y almacén, asimismo de un pozo de concreto armado.
- El predio según la Comisión de Regantes Paraíso - La Tablada recibe suministro de agua.
- El predio de U.C. N° 03414 cuenta con una toma de captación ubicada en las coordenadas del sistema WGS 84 0227297 mE – 8760748 mN, que abastece al señor Miguel Flores Poma.
- El predio del administrado se encuentra georreferenciado en las coordenadas WGS 84 227270 mE - 8760455 mN/ 227212 mE - 8760549 mN/ 227178 mE - 8760567 mN”.

Imagen 2: Extracto de la Resolución 304-2022-ANA-TNRCH

7Asimismo, en el expediente con CUT 96562-2021 se adjuntó el plano de ubicación y perimétrico del predio 03414.



Imagen 3: Predio 03414

De la proyección de las coordenadas del expediente con CUT 96562-2021 y lo visto en la VTC se obtiene lo siguiente:

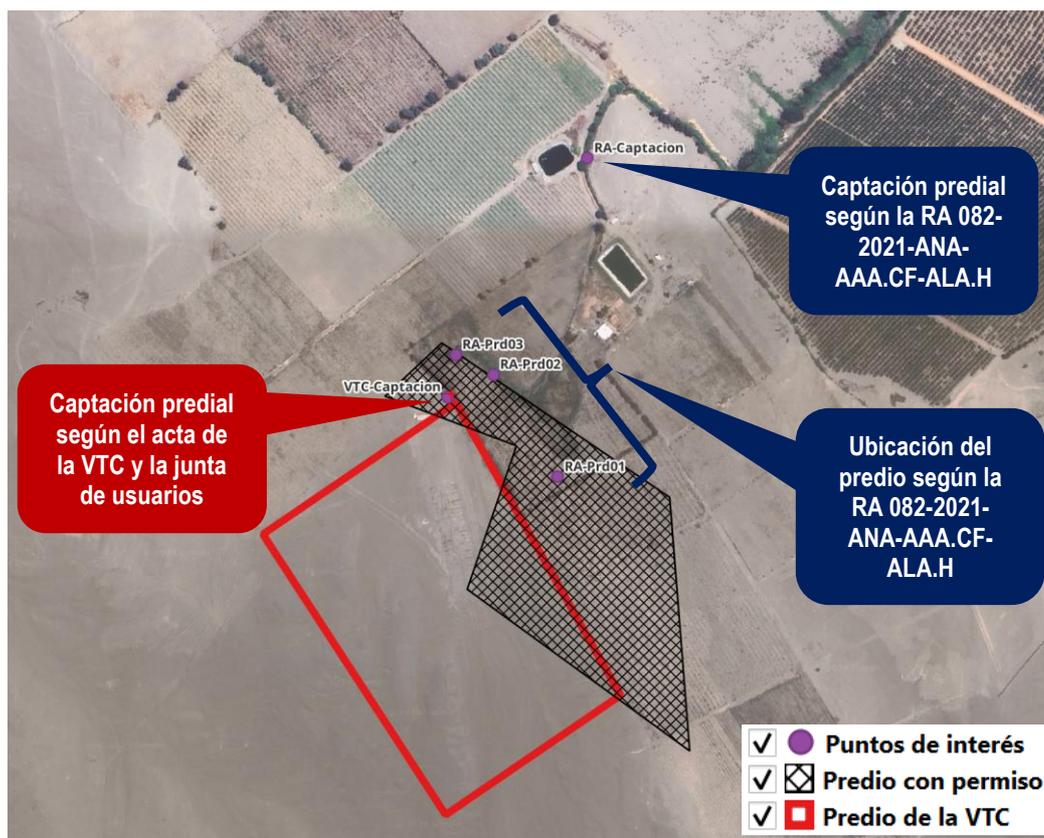


Imagen 4: Predio 03414 y predio visto en la VTC

El punto de captación y predio señalado por la junta de usuarios que corresponderían al predio 03414 de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos, los cuales fueron visitados en la VTC realizada por el ALA Huaura, no corresponden al derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H descrito en el expediente con CUT 96562-2021 el cual fue visto en la Resolución 304-2022-ANA-TNRCH por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 2.8.10.** No se ha demostrado que la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos no esté haciendo uso del agua, tampoco se ha demostrado que en el predio 03414 no tenga cultivos, debido a que el área y captación predial verificados no corresponden al predio descrito en la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 2.9.** De acuerdo con lo señalado en los ítems 2.8.9 y 2.8.10 no se ha demostrado que existan causales para la extinción del permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H del 2021-06-18 a favor de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos.

III. Conclusiones

De la evaluación técnica se concluye que:

- 3.1.** El punto de captación y predio señalado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura que corresponderían al predio 03414 de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos, los cuales fueron visitados en la VTC realizada por el ALA

Huaura, no corresponden al derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H descrito en el expediente con CUT 96562-2021 el cual fue visto en la Resolución 304-2022-ANA-TNRCH por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

- 3.2. No se ha demostrado que la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos no esté haciendo uso del agua, tampoco se ha demostrado que en el predio 03414 no tenga cultivos, debido a que el área y captación predial verificados no corresponden al predio descrito en la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H
- 3.3. No se ha demostrado que existan causales para la extinción del permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa 082-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H del 2021-06-18 a favor de la Asociación Agraria Sector Tablada y Anexos.

IV. Recomendaciones

- 4.1. Previa revisión al presente informe, se sugiere derivar el expediente administrativo al Área Legal para su atención.
- 4.2. Remitir una copia del acto resolutivo al operador de infraestructura hidráulica correspondiente

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MILBER CHOQUEHUANCA PERCA
PROFESIONAL
CIP 270494
OS N° 0094-40000221